

DECRETO NUMERO 103

Fecha: 26 Abril de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA COMISIÓN DE VEEDURÍA A LAS CURADURÍAS URBANAS 1 Y 2 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA".

EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA

En uso de sus facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 9 de la ley 810 de 2003; el artículo 133 del Decreto Nacional 1469 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 209 de mayo de 2008 se promovió la creación de la Comisión de Veeduría para las Curadurías Urbanas en el Distrito de Santa Marta, donde según los considerandos se asignaban las funciones establecidas en el artículo 77 del decreto 1052 de junio de 1998. Entre estas.

1. Hacer la coordinación y seguimiento de las curadurías urbanas.
2. Hacer un análisis puntual de las licencias expedidas por los curadores a fin de verificar el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial y de las normas urbanísticas.
3. Interponer, a través de uno de sus miembros, los recursos y acciones contra las actuaciones de los curadores que no se ajustan a la normatividad urbanística, y si fuera del caso, formular por parte de los curadores urbanos.
4. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en los planes de ordenamiento territorial por parte de los curadores urbanos.
5. Formular a los curadores urbanos sugerencias acerca de la mejor prestación del servicio en su curaduría.
6. Atender las quejas formulen los ciudadanos en razón de la expedición de las licencias, poniendo en conocimiento de las autoridades respectivas a los hechos que resulten violatorios de las normas urbanísticas.
7. Proponer ante el Ministerio de Desarrollo Económico la adopción de correctivos por deficiencias en el servicio u ocurrencia de hechos que atenten contra la ética.
8. Proponer contra los curadores urbanos la apertura de investigaciones por parte de los consejos profesionales, cuando lo considera necesario.
9. Dictarse su propio reglamento.
10. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Que en la Alcaldía de Santa Marta pese a haberse creado mediante Decreto 209 de 2008, no existen registros ni soportes del funcionamiento de la comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas 1 y 2 del Distrito de Santa Marta entre mayo del 2008 y a la fecha de promulgación de este Decreto.

Que posterior a este Decreto Distrital (Decreto 209 de 2008) fue promulgado el Decreto Nacional 1469 de 2010 que en su artículo 133 ordenó la creación de las comisiones de veeduría de las Curadurías Urbanas determinando para ello que en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Ambiente, - Vivienda, y Desarrollo Territorial, ejercerá la función de coordinación y seguimiento de las Curadurías Urbanas en cada municipio o, distrito a través de las Comisiones de Veeduría.

Que el mismo Decreto Nacional establece quienes serán los integrantes de la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas, disponiendo que estas estén integradas entre otros miembros por el Alcalde Municipal o Distrital quien presidirá.

Que la ley 810 de 2003 que modificó Ley 388 de 1997, en el artículo 9 numeral 6 establece que el Alcalde Municipal o Distrital, o su delegado permanente, será la instancia encargada de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los Curadores Urbanos.

Que es obligación del Alcalde Distrital de Santa Marta, implementar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley y en especial de la Comisión de Veeduría ordenadas en el artículo 133 del Decreto 1469 de 2010.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1469 de 2010 en Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, debe ejercer la función de coordinación y seguimiento de los curadores urbanos en cada municipio a través de las comisiones de veeduría, las cuales se convocaran ordinariamente por el Alcalde Municipal, como mínimo cada tres meses o cuando tres de sus miembros lo consideren conveniente.

La Alcaldía Distrital de Santa Marta debe recomponer la integración de la mencionada Comisión, y para ello es necesaria la elección de un representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1- Deróguese en todas sus partes el Decreto 209 de 2008 por medio del cual se promueve la creación de la comisión de veedurías para las curadurías urbanas en el Distrito de Santa Marta.

ARTICULO 2- CONFORME LA COMISION DE VEEDURIA DE LAS CURADURIAS URBANAS 1 Y 2 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, la cual estará integrada así:

1. El alcalde Distrital de Santa Marta, quien la presidirá.
2. Un representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el Desarrollo Urbano.
3. El Personero Municipal o se delegado.
4. Un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.
5. Un representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes de que tratan los numerales 2, 4 y 5 deberán tener conocimiento y experiencia mínima de un año en materia de Desarrollo Urbanístico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presidente, a solicitud de los miembros de la comisión de veeduría de las curadurías urbanas podrá invitar a las secciones de la Comisión a las personas naturales o Jurídicas que estime conveniente, cuando la naturaleza del tema a tratar requiera la participación de ellas.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la designación del representante de que trata el numeral 2 del presente artículo, los alcaldes municipales convocarán públicamente a sus representantes legales para que efectúen la correspondiente elección.

El representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, será elegido para un período de dos años, el cual empezará a contar a partir de la fecha de promulgación de este decreto.

ARTÍCULO 3.- DE LAS FUNCIONES. Son funciones de la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas en el Distrito de Santa Marta, entre otras, las siguientes:

1. Proponer lineamientos, directrices y pautas de articulación entre los Curadores Urbanos y las autoridades competentes distritales en materia urbanística.
2. Interponer a través de uno de sus miembros, recursos y acciones contra las actuaciones de las curadurías que no se ajusten a la normatividad urbanística; y si fuera el uso, formular las correspondientes denuncias.
3. Formular a los curadores urbanos sugerencias acerca de la mejor prestación del servicio en su Curaduría.
4. Atender las quejas que formulen los ciudadanos en razón de la expedición de licencias, poniendo en conocimiento de las autoridades respectivas de los hechos que resulten violatorios de las normas urbanísticas.
5. Proponer contra los Curadores Urbanos la apertura de investigaciones por parte de los consejos profesionales cuando lo consideren necesarios.
6. Las demás que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto
7. Dictarse su propio reglamento.

ARTICULO 4- DE LA CONVOCATORIA A LAS REUNIONES. La comisión de veeduría a las curadurías Urbanas del Distrito de Santa Marta se reunirán como mínimo cada tres meses o podrán ser convocadas en cualquier momento por el Presidente de la Comisión o cuando al menos el cincuenta (50%) de sus miembros así lo solicite.

ARTICULO 5.- DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN DE VEEDURIAS DE LAS CURADURÍAS URBANAS.

Para la conformidad de la Comisión se procederá de la siguiente forma:

- a) Para la designación del representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, a que hace referencia el numeral 2 el artículo 2 de este Decreto; la Secretaría de Planeación Distrital de Santa Marta abrirá el registro de tales entidades y convocará públicamente a sus representantes legales para que efectúen la correspondiente elección. Esta dependencia establecerá las condiciones de la convocatoria conforme a las normas legales que rigen la materia. Una vez realizada la elección, se informará al Alcalde Distrital.
- b) El Alcalde Distrital oficiará a la personería Distrital para informarle de la conformación de la Comisión y sobre la posibilidad de designar en delegado.
- c) El Alcalde Distrital, solicitará a la Sociedad Colombiana de Arquitectos y a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para que designen su representante de Comisión.
- d) Una vez elegidas y designados los representantes a que hace referencia la norma se procederá a nombrados mediante Resolución expedida por el Alcalde Distrital.

ARTÍCULO 6- DE LA VIGENCIA DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN.

Las elecciones realizadas para los representantes mencionados en numerales 2, 4 y 5 del artículo 1 de este Decreto se entenderán realizadas por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 7- El presente Decreto rige a partir de su publicación

Dado en Santa Marta a los 26 Abril de 2016

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

FRANCISCO FERNANDO GARCIA
Secretario de Planeación Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Distrito.